



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ D.C.**, contra **ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00355 00

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa sobre la subrogación del crédito al Fondo Nacional de Garantías, y requiere que en caso tal no se haya allegado los documentos correspondientes al expediente, sea el despacho quien oficie al FNG para que allegue la misma, esta servidora no accederá a lo solicitado, toda vez que es a las partes quien le corresponde la carga de aportar los documentos y pruebas en oportunidad para que se les dé el respectivo trámite, de conformidad al artículo 167 del CGP.

En ese sentido, se advierte a la apoderada de la parte demandante que antes de proceder a realizar la liquidación del crédito, debe presentarla por el valor total de la obligación, en virtud de que actualmente el único demandante dentro del proceso que nos ocupa es el BANCO DE BOGOTA S.A.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al FNG presentada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en este
numero 149 de fecha 28/09/22
secretaria: [Signature]